

## NOTAS SOBRE LA EXPANSION CASTELLANA EN EL MAGRIB A PARTIR DE 1492

MARIA TERESA LOPEZ BELTRAN

### INTRODUCCION.

A raíz de la toma de Granada los Reyes Católicos van a iniciar una política de expansión hacia el norte de Africa, resultado de la cual será la toma y ocupación de Melilla a finales del siglo XV y, posteriormente, la conquista de otras plazas (Mazalquivir, el Peñón sobre Vélez de la Gomera, Orán y Bujía), de forma que, para el año 1510, este sector de Berbería aparecerá controlado por la Corona castellana.

Razones geopolíticas y, sobre todo, económicas, impulsarán a los castellanos a establecerse al otro lado del mar de Alborán, estimulados por la ferviente ideología de la Cruzada y favorecidos por la paulatina descomposición de los estados norteafricanos. Pero el establecimiento de plazas fronterizas no empezará a gestarse en tanto no finalice la guerra de Granada, viéndose interrumpidos sus inicios por los problemas de Italia (1).

Ya antes de la conquista de Granada, existían relaciones más o menos cordiales con Africa (2). Cuando las cosechas de trigo eran deficitarias, se compensaban con intercambios entre Cerdeña y Sicilia del lado cristiano y Bujía y Túnez del musulmán, sujetos a un régimen de salvoconductos. Asimismo, los marinos castellanos recorrían las costas de la Berbería de Poniente en busca de oro, cuero y drogas. También, como apunta Rumeu de Armas, las pequerías atlánticas contribuyeron a un acercamiento entre Castilla y Africa, realizando las embarcaciones hispánicas desde las primeras décadas del siglo XV una incesante actividad pequeña en la zona, provocando tensiones y recelos con Portugal, que no van a desaparecer tras la firma del Tratado de Tordesillas (3).

Pero va a ser a partir del año 1490 cuando el interés por Africa crece, en parte como consecuencia de la guerra que se está desarrollando en el reino de Granada.

Las páginas que siguen tienen por objeto analizar en líneas generales las causas que impulsan a la Corona castellana a establecer presidios en la Berbería mediterránea y, sobre todo, dar a conocer el abastecimiento de los mismos. Esto último es factible debido a la existencia en el

(1) SUAREZ FERNANDEZ, L.: *La España de los Reyes Católicos*. "Historia de España dirigida por Don Ramón Menéndez Pidal", Madrid, 1969, Tomo XVII, vol. 2.º, págs. 317-322.

(2) Así se desprende de una carta escrita por los Reyes Católicos en 1489, dando cuenta de las razones que tienen para hacer la guerra a los moros de Granada, con objeto de aplacar las iras del "gran Soldán del Cairo y Babilonia", con el que mantienen buenas relaciones. DOUSSINAGUE, J.M.: *La política internacional de Fernando el Católico*, Madrid, 1944, apend. n.º 1, págs. 515-516.

(3) RUMEU DE ARMAS, A.: *Las pesquerías españolas en la costa de Africa*. "Hispania", n.º 130. Madrid, 1975, págs. 295-319.

(A)rchivo (M)unicipal de (S)evilla de un documento, inédito y de considerable valor, que apunta numerosos datos en lo que a la política castellana en el norte de Africa se refiere (4).

1.— *En torno a las relaciones existentes entre Granada y la Berbería mediterránea a partir de 1490.*

Desde el año 1490 se impone la necesidad de controlar militarmente el litoral granadino para evitar los auxilios que desde el norte de Africa llegaban a los nazaríes. Pero también hacía falta una vigilancia más organizada con la finalidad de contrarrestar la acción de piratas berberiscos en aquellas costas, que dificultaba el desarrollo de la repoblación cristiana. Por ello, desde 1491 los Reyes Católicos manifiestan el deseo de constituir una armada permanente para vigilar las costas, aunque estos planes no se llevarán a efecto sino después de la toma de Granada.

Finalizada la guerra, la situación de inseguridad aumenta en las costas orientales de Andalucía, por lo que la Corona se ve obligada a adoptar una serie de medidas. Así, otorga poderes al secretario Hernando de Zafra con objeto de que *“haga sobre ello lo que se menester para que la costa esté a buen recabdo e ellos no puedan haser danno”*, refiriéndose a las incursiones organizadas por los musulmanes de *“algunos logares de allende”* (5). En este sentido, la misión de Hernando de Zafra consistía en procurar navíos a precios justos y “convenibles” y establecer torres y atalayas en toda la costa. Zafra deja la custodia de la costa granadina y la vigilancia del paso marítimo del Estrecho en manos de dos capitanes nombrados a tal efecto, Garcí López de Arriarán y Juan de Lezcano (6).

Las expediciones musulmanas partían de Tetuán y Tárraga, bajo la órbita de influencia portuguesa, recibiendo su contrapartida por el lado cristiano. Como ya ha sido señalado, los móviles que impulsaban tales acciones variaban según fuesen cristianos o musulmanes quienes las realizaran, provocando la aparición de una verdadera “sociedad fronteriza” en el mar de Alborán (7).

Si la existencia de una sociedad fronteriza era un elemento desestabilizador para la actividad comercial, que tuvo que verse afectada profundamente por la situación de inseguridad creada, no obstante el tráfico comercial no quedó paralizado pues los convoyes venecianos no dejaron de seguir la tradicional ruta que les conducía a Poniente, haciendo escalas periódicas en el puerto de Málaga, que eran aprovechadas por los mercaderes venecianos para vender una serie de productos, en su mayoría de origen oriental (8).

Pero las relaciones comerciales entre Granada y Berbería se van a caracterizar, sobre todo, porque aparecen condicionadas por la situación creada al finalizar la guerra. En la etapa de post-guerra granadina, la abundancia de cautivos cristianos, a tenor de la documentación utilizada, era considerable y la redención de los mismos se convierte en un medio de obtener beneficios pa-

(4) A.M.S., Sección 16.ª, n.º 1.094. El documento en cuestión, con fecha de 8 de marzo de 1520, ofrece el interés de llevar incorporado la carta de privilegio concedida por la reina Juana al duque de Medina Sidonia, don Alonso Pérez de Guzmán, en Valladolid el 13 de junio de 1513, por la cual le hace merced de la tenencia de Melilla, con las mismas condiciones en que la había disfrutado su hermano, don Enrique de Guzmán, por privilegio que asimismo le había concedido en Madrid, en 17 de octubre de 1510. En ambas cartas de privilegio se remite, a su vez, al otorgado por los Reyes Católicos a don Juan de Guzmán en Granada en 27 de enero de 1501, en virtud de un asiento y capitulación que, sobre la guarda y tenencia de Melilla, hicieron aquéllos con el duque de Medina Sidonia en Sevilla, en 14 de junio de 1500, en el que se recogen los derechos y obligaciones a disfrutar.

(5) A.G.S. *Contaduría Mayor de Cuentas*, legajo 168.

(6) SUAREZ FERNANDEZ, L.: *op. cit.*, págs. 322-324.

(7) LOPEZ DE COCA, J.E.: *Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Alborán (1490-1516)*. “Hispania”, n.º 139. Madrid, 1978, págs. 276-277.

(8) En abril de 1488 tres mercaderes venecianos solicitan de los Reyes Católicos una carta de seguro y salvoconducto para que no les embarguen las mercaderías que traen *“en dos galeas e venir con ellas al puerto de la dicha cibdad de Málaga...”*. A.G.S. *Registro General del Sello*, abril, 1948, folio 109.

ra los mercaderes, que no actúan oficialmente como tales sino que, so pretexto de redimir cautivos, aparecen como alfaqueques y aprovechan los viajes a tierras de allende para efectuar tratos (9). Posteriormente, cuando surjan los presidios, las relaciones comerciales se organizarán con objeto de abastecerlos, por lo que las exigencias políticas conformarán y determinarán las actividades comerciales, sin que desaparezca la iniciativa particular (10).

El sistema más utilizado para la redención de cautivos era el canje, por lo que era preciso hacerse de esclavos. Con anterioridad a la conquista del reino de Granada existían, además del comercio, otros medios para obtener riquezas del mundo norteamericano, más violentos pero no por ello menos rentables: las cabalgadas o "razzias", que proveían fundamentalmente de esclavos (11). En la segunda mitad del siglo XV eran ya frecuentes las expediciones cristianas organizadas para depredar la Berbería atlántica, actividad en la que los marinos bajoandaluces eran expertos (12). Posteriormente, como consecuencia de la guerra, este "modus vivendi" se generalizó en el litoral granadino pues muchos cristianos eran capturados por los musulmanes y llevados al norte de Africa, con la intención de obtener un rescate por ellos (13). De este modo, los rescates se convertirán en una actividad bastante provechosa.

La primera beneficiaria de las incursiones realizadas por los cristianos era la Hacienda Real ya que por tradición el "quinto" del botín pertenecía a la Corona. Para controlar la percepción del mismo, los Reyes Católicos dispusieron en 1486 que se concentrasen en el Puerto de Santa María todas las expediciones procedentes de Africa (14). Aunque perteneciente a la Corona, ésta cedía parte del quinto a algún personaje, como el Almirante Mayor de Castilla (15) y, en algunas ocasiones, para ayudar a la redención de cautivos (16).

El destino de los esclavos capturados por los cristianos en las cabalgadas realizadas en Berbería y mar de Alborán era diverso. La mayor parte de ellos se utilizará para el caje de cautivos cristianos (17), operación que se complicaba cuando ni la calidad de la presa ni el dinero eran suficientes (18). A veces, se aprecia en las operaciones de rescate el interés por ciertas mercancías (19), como es el caso de una viuda de Vélez Málaga, a la que le exigen por el rescate de su yerno 60 libras de seda (20). Se ha destacado ya que determinados productos, como el trigo y los paños, servían de señuelo para el rescate de cautivo, por lo que eran artículos prohibidos, o por lo menos no recomendables, más por razones de conveniencia militar que política, pues su

(9) LOPEZ DE COCA, J.E.: *Relaciones mercantiles entre Granada y Berbería, en época de los Reyes Católicos*. "Baética", 1, Universidad de Málaga, 1978, págs. 300-301.

(10) LOPEZ BELTRAN, M.T.: *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos. Introducción a su estudio*. "Baética", 2, Universidad de Málaga, 1979, págs. 200-203. También, LOPEZ DE COCA, J.E.: *op. cit.*, págs. 303-304.

(11) Con un vivaz lenguaje narrativo, más en consonancia con la literatura finisecular que con la prosa propia de un estudio histórico, hay publicado un artículo sobre el modo de llevarse a cabo las cabalgadas, tomando como ejemplo el caso de Orán: GUILLEN ROBLES, F.: *Estudios sobre la dominación de los españoles en Berbería. Las cabalgadas*. "España Moderna", III, 1889, págs. 49-70.

(12) LOPEZ DE COCA, J.E.: *Esclavos, alfaqueques y mercaderes...*, págs. 279-280. Aunque centra el tema a partir de la conquista del reino de Granada, hace referencia a la etapa anterior.

(13) *Ibidem*, págs. 282-283.

(14) SUAREZ FERNANDEZ, L.: *op. cit.*, pág. 316.

(15) LADERO QUESADA, M.A.: *Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV*. Anuario de Historia Económica y Social, n.º 2, 1969, pág. 96, hace referencia a la parte del "quinto" cedida al Almirante. En Málaga, el Almirante tendrá problemas para cobrar lo que le pertenece del "quinto", la mitad, por lo que solicita de la reina Juana un traslado del privilegio en que consta la concesión. A.G.S., *Cámara Pueblos*, legajo 11, folio 75.

(16) A.G.S. *Contaduría Mayor de Cuentas*, legajo 115. En febrero de 1489 la reina Isabel hace merced a un vecino de Hinojosa de un moro que había comprado por 12.000 maravedís y de los que aún debía a la Cámara 5.790. Le hace tal merced porque lo había comprado "para resgate de un hijo suyo que está cativo en aliende".

(17) *(A)rchivo (C)atedral (M)álaga*, leg. 62, cuad. 21. En noviembre de 1490 un vecino de Málaga compra a un armador de Gibraltar un moro llamado Çayde Tremeccen para el rescate de sus hijos Benito y Lázaro, cautivos en allende, por 10.000 maravedís.

(18) A.G.S. *Registro General del Sello*, septiembre, 1499. Un vecino de Ubeda suplica no le embarguen un moro que compró por 86 ducados para rescatar a su hermano, cautivo en Vélez de la Gomera. El moro es pariente del que tiene cautivo a su hermano y tuvo que comprarlo porque "de otra manera diz que aunquedise por él quinientos ducados no se lo daría e que a esta causa él ovo de comprar el dicho moro...". Documento recogido en LADERO QUESADA, M.A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, doc. n.º 79.

(19) LOPEZ DE COCA, J.E.: *op. cit.*, pág. 284.

(20) *(A)rchivo (M)unicipal (V)élez*, Libro 1.º Repartimientos, fol. 248 v.º y 249. Por ello, se ve obligada a vender parte de su hacienda, por lo que solicita permiso a la Corona.

abundancia en los mercados podía entorpecer la humanitaria tarea de la redención (21). Por ello, el interés por determinadas mercancías podía deberse a que su tráfico estaba prohibido o, también, a que no había comercio salvo en estas operaciones de rescate.

Pero también los esclavos se adquirirían con fines meramente lucrativos. Así, en junio de 1502 Martín de Sevilla entrega a Juan de Agujero dos esclavos moros que tiene para que los lleve a allende a rescatar por “*el mayor presçio que pudiere, con tanto que no sea de veinte e ocho mill maravedis abaxo...*” (22).

En muchos casos, la liberación de un cautivo suponía, si no la ruina, sí el menoscabo de la hacienda familiar, pues dependía de la familia y allegados su redención. Habida cuenta que la Corona y la nobleza sólo en ocasiones prestaban su ayuda económica en los rescates (23), muchos se veían obligados a vender parte de su hacienda (24) para pagar los servicios prestados por marinos, mercaderes y alfaqueques, a cuyo cargo dejaban la operación (25).

Cuando la familia no disponía de dinero suficiente para rescatarlo, recurría a la enajenación parcial o total de su hacienda o a la del cautivo, aunque no se hubiese cumplido el plazo reglamentario establecido para vender las propiedades que habían recibido por repartimiento (26). Así, cuando en 1511 el consejo de Mijas se queja del despoblamiento que está experimentado la villa a causa de los vecinos que se encuentran cautivos o que han muerto en el cautiverio, el rey manda que las mujeres, hijos y herederos dispongan de sus haciendas e incluso puedan venderlas para rescatarlos (27). Si el que caía cautivo era una persona al servicio de la Corona, su sueldo se utilizaba para pagar el rescate (28) y, una vez liberado, podía encontrarse con una compensación real (29).

Observamos, pues, cómo el rescate de cautivos era empresa bastante costosa, máxime si no se sabía el tiempo que podía durar el cautiverio: en este caso la redención no sólo entrañaba el desembolso de una determinada cantidad de dinero por la compra del esclavo (30), sino además la necesidad de mantenerlo en tanto se produjera el canje, carga que no siempre se podía sobrellevar. Así, un zapatero de Palos deja a Francisco Ruiz, espartero malagueño, un esclavo moro blanco que compró para rescatar a su hijo, cautivo en Fez. Hasta que lo redima, el espartero lo puede poner a trabajar, a condición de que le dé de “*comer e beber e cama e casa syn que por ello le cuente cosa alguna*” a su propietario (31).

(21) RUMEU DE ARMAS, A.: *España en el Africa Atlántica*, Madrid, 1956-1957, I, págs. 571-72.

(22) *(A)rchivo (H)istórico (P)rovincial (M)álaga*, legajo 7, 26/VI/1502.

(23) A. G. S., *Cédulas Cámaras*, Libro 2.º, fol. 30 v.º: en julio de 1495, los Reyes Católicos ordenan a Johan Alvarez de Toledo pagador de los peones del reino de Granada, que entregue a Pedro de Pallarés un moro que sea bueno de “los de la mitad del quinto que les pertenece de la cabalgada que hizo la armada en la costa de Málaga”. Se le hace merced para rescatar a su hermano, Francisco de Pallarés. También, en *A.H.P.M.*, leg. 72, fol. 150, 2/VIII/1518: un vecino de Segovia apodera a su hermana y cuñado para que en su nombre cobren dinero que le adeudan por razón de los cautivos que sacó de allende con su dinero. Entre los deudores se encuentra la marquesa de Moya, en cuyo nombre aquél rescató cautivos.

(24) Por ejemplo, *A.H.P.M.*, legajo 48, 13/IV/1499: una viuda vende unas casas para rescatar a su hijo, cautivo en allende.

(25) LOPEZ DE COCA, J.E.: *op. cit.*, pág. 213. Asimismo, *A.H.P.M.*, legajo 62, 4/II/1523: un vecino de Orihuela, en nombre de su suegro Jayme Belmonte llega a Málaga para intentar el rescate de Miguel y Juan Belmonte, sus cuñados, cautivos en Vélez de la Gomera y rescatados por 250 ducados. Se van a encargar de hacerlo tres mercaderes malagueños, Rodrigo de la Fuente, Juan de la Fuente Belluga y Juan de la Torre.

(26) LOPEZ DE COCA, J.E.: *op. cit.*, págs. 285-286.

(27) *A.C.M.*, leg. 61, cuad. 73. Igualmente, *A.H.P.M.*, leg. 30, 27/VIII/1518: una viuda vende el esquilmo de una viña de su hijo, cautivo en Vélez de la Gomera, en nombre del mismo.

(28) *A.H.P.M.*, leg. 21, 14/X/1518: Gómez de Córdoba, mercader vecino de Málaga, se constituye depositario de 10.714 maravedis que le entrega Diego de Cazalla, pagador del sueldo de la gente del Peñón de Vélez, perteneciente a Fernando Albañir, cautivo en el Peñón, en concepto de sueldo. El mercader se compromete a entregarlos cuando se necesiten para el rescate, pudiendo mientras tanto “tratar e granjear” con ellos pero entregando juntamente con el dinero las ganancias del depósito.

(29) *A.C.M.*, leg. 61, cuad. 60: en septiembre de 1497, los Reyes Católicos hacen merced a Francisco de Pallarés de heredades en la villa de Coin, no sólo por los servicios que había prestado a la Corona sino, además, porque “*estovisteis cabtivo en allende...*”.

(30) *Los esclavos se conseguían en una subasta pública, teniendo preferencia quien acreditase que lo compraba para realizar un rescate: LOPEZ DE COCA, J.E.: op. cit., pág. 285.*

(31) *A.H.P.M.*, leg. 21, 27/II/1518: La utilización de mano de obra esclava en actividades diversas era práctica común en Málaga desde tiempos de la conquista castellana. LOPEZ DE COCA, J.E.: *op. cit.*: pág. 282.

En muchos casos, el paso jurídico de cautivo a libre implicaba la ruina del redimido, que se encontraba sin hacienda y con deudas por pagar (32).

Como contrapartida, mercaderes y marinos se van a beneficiar de esta situación derivada de la guerra, en la que la redención de cautivos se convierte en una necesidad imperiosa, al menos a niveles familiares. Se les ve actuando oficiosamente como alfaqueques, como en el caso del capitán Garcí López de Arriarán, que va a percibir por un rescate 90 ducados de oro (33). Asimismo, aparecen como depositarios del dinero destinado al rescate de cautivo, con el que realizaban inversiones mientras llegaba el momento del rescate (34). En otras ocasiones, invertían en la compra de esclavos, mercancía de valor apreciado en el mercado, que a veces se utilizaban para anular deudas y trocar por mercaderías (35).

En definitiva, sin desechar el móvil religioso, es indudable que la Corona castellana ansiaba desarraigar de las costas del reino de Granada la constante amenaza de los corsarios berberiscos, por las razones geopolíticas y económicas ya apuntadas. Y para ello, nada mejor que establecer puntos estratégicos dentro de su mismo territorio, porque *“Llevando la guerra a Africa, no vendrán a la costa granadina que gente de Africa es de tal condición que cuando no les guerrean luego vienen a guerrear donde hallan más amaño, y cuando les guerrean, dejan de guerrear y ponen su cuidado en guardarse”* (36).

En este sentido, los presidios africanos jugarían el papel de plazas fronterizas para defender las costas y para asegurar las recientes conquistas. Pero, al mismo tiempo, serían plazas ofensivas contra el territorio circundante (37), facilitando las depredaciones que sobre el mismo se efectuasen (38).

Por último, hay que destacar la preocupación latente por reanudar el comercio norteafricano por parte de las ciudades del litoral granadino, en donde los presidios serían puntos de enlace con aquél y servirían también para controlar los navíos italianos, que se dedicaban al contrabando, y obtener ingresos fiscales.

## 2.— *La conquista de Melilla.*

La expansión castellana en el norte de Africa estuvo precedida de las informaciones que desde 1493 había estado recogiendo Hernando de Zafra (39), así como de una intensa actividad

(32) *A.C.M.*, leg. 63, cuad. 68: en julio de 1499 un vecino de Antequera declara ante escribano público que se rescató por 100 onzas de plata (35.000 maravedis), habiendo sido ayudado por Antón Benítez, vecino del Puerto, que le prestó 60 onzas. Como ha de pagar el préstamo en un plazo de tres meses y, además, las 40 onzas restantes, solicita se le entreguen los 10.000 maravedis que, estando cautivo, dejó en depósito el alcaide de Antequera al mercader malagueño Fernando del Castillo, para su rescate, pues los necesita para zanjar deudas.

(33) En mayo de 1502 Arriarán se conviene con un guipuzcoano para rescatar a un hijo que tiene cautivo en Fez, recibiendo por ello 90 ducados, 40 en cuanto se cierre el contrato y el resto a la vuelta de la empresa; si el cautivo muriese o no pudiese rescatarlo, ha de devolver los ducados entregados, pero si una vez rescatado surgiesen imprevistos y muriese, entonces recibirá los 50 ducados que le restan, como si hubiese llegado a “tierra de cristianos”. Los gastos del rescate, fletes y mantenimiento del cautivo corren a cargo del capitán, y las limosnas que el liberado pudiese recibir serán para Arriarán. Queda estipulado que ha de canjear a un hijo por uno o dos moros, y si no aceptaren, que entonces entregue 120 onzas de plata por un hijo. *A.H.P.M.* leg. 7, 27/V/1502. LOPEZ DE COCA, J.E.: *op. cit.*, pág. 283, destaca el papel jugado por Garcí López de Arriarán en los rescates.

(34) *A.C.M.*, leg. 63, cuad. 68: el mercader Fernando del Castillo, depositario de los 10.000 maravedis de un vecino de Antequera que había estado cautivo, declara que los tomó prestados para pagar a Francisco de Vega, burgalés.

(35) *A.H.P.M.*, leg. 1, 7/VIII/1497: un sedero valenciano y vecino de Málaga vende seda a Cristóbal Pantaleón, a 625 maravedis la vara. Pantaleón le paga con un esclavo negro, valorado en 8.000 maravedis, y el resto se lo da al contado.

(36) JIMENEZ de la ESPADA, M.: *La guerra del moro a fines del siglo XV*. Ed. revisada de H. Sancho de Sopranis. Ceuta, 1940, pág. 15.

(37) IBARRA, E.: *La conquista de Melilla en 1497*. “España Moderna”, LI, 1894, pág. 124.

(38) Tras el asentamiento cristiano en el norte de Africa, las depredaciones van a continuar: en septiembre de 1521 Hernando Lorenzo y Francisco Javier por sí mismos y en nombre de varios patronos de bergantines, declaran que fueron a un aduar en tierra de Honein y toman allí 81 moros y moras, chicos y grandes, y dos bergantines con 16 “cabezas” de moros. *A.H.P.M.*, leg. 76, 16/IX/1521. También, legajo 13, 25/IX/1511 y legajo 6, 19/III/1506.

(39) SUAREZ FERNANDEZ, L.: *op. cit.*, págs. 323-324.

diplomática, resultado de la cual será el Tratado de Tordesillas. A cambio de que Portugal reconociese el derecho castellano a Melilla y Cazaza, los españoles desistirían de algunas de sus pretensiones en el Africa occidental. De este modo, la política castellana se vuelve hacia el Africa mediterránea y, posteriormente, la bula Ineffabilis (13 de febrero de 1495), otorgada por Alejandro VI, daba a los Reyes Católicos el gobierno legítimo de las tierras que conquistasen en Africa, al mismo tiempo que les autorizaba a invertir en la empresa el producto de las “tercias” (40).

Vencidos estos obstáculos, hay que esperar a que desaparezca el peligro francés en 1497, año en que el duque de Medina Sidonia, don Juan de Guzmán, conquista Melilla, la empresa proyectada por los Reyes Católicos (41). En septiembre se amuralla con éxito la ciudad (42), pero su defensa resulta costosa e imposible de mantener sin el apoyo de la Corona, sobre todo en los primeros años. El 13 de abril de 1498, los Reyes Católicos firman una capitulación con el duque de Medina Sidonia en la que se establece que la plaza queda incorporada a la Corona, aunque su gobierno y la responsabilidad del sostenimiento corren a cargo del duque, que recibirá anualmente por ello 300.000 maravedís. Asimismo, se hace un proyecto para guarnecer la ciudad durante seis meses, con una dotación de 700 hombres, 50 caballos y 4 fustas para atender al aprovisionamiento desde la Península. Todo esto suponía a la Corona un gasto de más de cuatro millones de maravedís y 4.080 fanegas de trigo al año, amén del millón de maravedís que asimismo se libran para las construcciones a realizar en el presidio. De este presupuesto quedaban excluidos los “homicianos” o desterrados (43). Sin embargo, esto último parece que no se cumplió según se desprende de la carta dirigida a don Juan de Guzmán por el rey, en la que le manda echar de Melilla a aquellas personas “*que non sirven á otra cosa sino á comer los bastimentos que allí están*” (44). Al paso de los años Melilla aparecía ya en 1500 como firmemente en manos españolas y serviría de cabeza de puente del expansionismo de Castilla hacia otras plazas africanas (45).

En 14 de junio de 1500, los Reyes Católicos firman otra capitulación con el duque de Medina Sidonia, más desarrollada que la pactada en 1498 (46). Van a mantenerse las cantidades ya asignadas para el abastecimiento de Melilla (4.080 fanegas de trigo y 4.400.000 maravedís al año), detallándose su procedencia.

En lo que respecta al trigo, procedía de los “situados” de una serie de lugares del Arzobispado de Sevilla:

De las tercias de Jerez de la Frontera .....	900 fanegas
De las tercias de Aznalcázar y El Sarro, término de la villa de Utrera .....	600 ”
De las tercias de Alocaz y Gómez Cardeñas, término de Utrera .....	120 ”
De las tercias de Lebrija .....	360 ”
De las tercias de Alijar .....	144 ”
De las tercias de La Palma .....	120 ”
De las tercias de Moguer .....	24 ”

(40) DOUSSINAGUE, J.M.: *op. cit.*, apend. n.º 4, págs. 521-524.

(41) IBARRA, E.: *op. cit.*, págs. 121-140.

(42) SUAREZ FERNANDEZ, L.: *op. cit.*, págs. 517-518.

(43) CODOIN XXXVI, págs. 469-483.

(44) CODOIN XXXVI, págs. 483-484, carta de 6de septiembre de 1498.

(45) SUAREZ FERNANDEZ, L.: *op. cit.*, pág. 518.

(46) A.M.S., Sección 16.ª, n.º 1.094.

De las tercias de Gibraleón .....	144 fanegas
De las tercias de Sanlúcar de Odiana .....	36 "
De las tercias de Alcalá del Río .....	120 "
De las tercias de Alcalá de Guadaira.....	164 "
Del diezmo de la villa de Utrera .....	156 "
De las tercias de Alcantarilla .....	164 "
De las tercias de Guillena .....	130 "
De las tercias de las Cumbres Mayores.....	72 "
De las tercias de las Cumbres de San Bartolomé .....	72 "
De las tercias de Santa Olalla.....	130 "
De las tercias de El Almadén .....	72 "
De las tercias de Castil de las Guardas .....	84 "
De las tercias de Castil Blanco .....	96 "
De las tercias de Senfre (¿Zufre?) .....	132 "
De las tercias de Cabezas de San Juan.....	240 "
TOTAL.....	<hr/> 4.080 fanegas

Entre los puertos que aprovisionaban a Melilla, hemos de destacar el de Málaga que, ayudado a veces por los servicios de Cartagena, aseguraba el abastecimiento de aquella y, posteriormente, de Orán, Mazalquivir y otros (47). El tráfico entre Málaga y Melilla era considerable, vía por la que llegaba a Melilla no sólo el trigo sino además municiones, materiales de construcción, pasajeros y "menudencias" (48).

En cuanto a los maravedís reseñados, estaban "situados" en determinadas rentas de ciertos partidos del Arzobispo de Sevilla:

1. En ciertas rentas de las alcabalas de Jerez de la Frontera y de ciertos lugares de su partido, 1.630.000 maravedís, desglosados del siguiente modo:

De la alcabala del pan de Jerez.....	400.000 maravedís
De la alcabala del pescado de Jerez .....	100.000 "
De la alcabala de los paños de Jerez .....	600.000 "
De la alcabala del vino de Jerez .....	100.000 "
De la alcabala de los lienzos de Jerez .....	40.000 "
De la alcabala de la ropa hecha de Jerez .....	40.000 "
De la alcabala de las heredades de Jerez .....	45.000 "
De la alcabala de la fruta de Jerez .....	20.000 "
De la alcabala del aceite de Jerez .....	10.000 "
De la alcabala de la zapatería de Jerez.....	25.000 "
De la alcabala del extremeño y alvarraniego de Jerez ..	10.000 "
De la alcabala de la madera de Jerez.....	10.000 "
De las rentas de la alcabala de Carmona, que es del partido de Jerez .....	430.000 "
TOTAL .....	<hr/> 1.630.000 maravedís

(47) BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. Madrid, 1976, II, págs. 276-278.

(48) LOPEZ DE COCA, J.E.: *Relaciones mercantiles...*, pág. 303. También, LOPEZ BELTRAN, M.T.: *op. cit.*, pág. 201.

2. En la renta del Almojarifazgo Mayor de Sevilla, 1.100.000 maravedís.
3. En las rentas de las alcabalas del partido de la madera de la ciudad de Sevilla, 300.000 maravedís, repartidos así:

En la renta de la alcabala de los lienzos y sayales .....	26.000 maravedís
En la renta de la alcabala de la madera .....	17.000 ”
En la renta de la alcabala del lino y esparto .....	40.000 ”
En la renta de la alcabala de la zapatería .....	30.000 ”
En la renta de la alcabala de la salvagina .....	20.000 ”
En la renta de la alcabala de teja y ladrillo .....	15.000 ”
En la renta de la alcabala de aljabinos de la calle .....	15.000 ”
En la renta de la alcabala de la leche y afrecho .....	27.000 ”
En la renta de la alcabala de las bestias .....	10.000 ”
En la renta de la alcabala de los curtidores .....	100.000 ”
TOTAL .....	<u>300.000 maravedís</u>

4. En las rentas de las alcabalas del partido de las tres rentas de la ciudad de Sevilla, 300.000 maravedís, del siguiente modo:

En la renta de la alcabala del pescado fresco .....	100.000 maravedís
En la renta de la alcabala del pescado salado .....	100.000 ”
En la renta de la alcabala de heredades de la ciudad....	100.000 ”
TOTAL .....	<u>300.000 maravedís</u>

5. En la renta de la alcabala del aceite de la ciudad, 350.000 maravedís.
6. En la renta del diezmo del aceite de la ciudad, 100.000 maravedís.
7. En las rentas de las alcabalas de la fruta y el vino, que son del partido de la alhóndiga de Sevilla, 250.000 maravedís (150.000 de la alcabala de la fruta y el resto de la del vino).
8. En las rentas de las alcabalas de Lora y Setefilla, 250.000 maravedís.
9. En las rentas de las alcabalas de la villa de Alanís (partido de las sierras de Aroche y Constantina), 120.000 maravedís.

La Corona hace beneficiario anualmente de estas cantidades a don Juan de Guzmán para que las invierta en la ciudad de Melilla de manera que esté bien armada, pertrechada y “fornecida”. En esta capitulación, al igual que en la de 1498, los Reyes Católicos siguen prestando su apoyo económico para el mantenimiento de Melilla; aunque no aparece estipulada la dotación concreta de hombres, navíos y otros medios necesarios para la guarda y defensa de la ciudad, si se hace mención a todo aquello que los reyes consideran necesario para su buen recaudo, pero dejando siempre a juicio del duque de Medina Sidonia la manera de distribuir las cantidades libradas:



- a) Ha de poner atalayas, navíos, fustas de remos y la gente necesaria para defender por mar y tierra la ciudad y su puerto (jinetes, peones, guardas, atajadores, escuchas, escuderos, espingarderos, ballesteros, marinos y hombres del campo).
- b) Ha de dotar a la ciudad de una buena artillería para que esté siempre bien armada (lombardas, pólvora, pelotas, piedras, herramientas y demás utensilios necesarios). Si por necesidades defensivas hubiese necesidad de más municiones, la Corona se compromete a proporcionarlas siempre que se demuestre por testimonio que la cantidad asignada se gastó en la defensa de la ciudad.
- c) Ha de pagar al personal necesario para la administración del culto (capellanes, clérigos, sacristanes), así como para ornamentos y cosas necesarias al respecto.
- d) Ha de proveer a la ciudad con todo lo necesario para la cura de los enfermos (hospital, un físico, un cirujano, un boticario).
- e) Corre de su cuenta todo el gasto de reparos y labores necesarios, así como aquellos que voluntariamente haga.
- f) Ha de tener siempre abastecida la ciudad, de forma que haya un remanente de provisiones capaz de cubrir las necesidades de la ciudad por espacio de seis meses.

### 3.— *Los intereses de la nobleza andaluza en la Berbería mediterránea.*

Es evidente que los Reyes Católicos habían previsto que las tierras que se fueran conquistando en el norte de Africa debían quedar vinculadas directamente a la Corona. Por ello, aunque los reyes contaron con el apoyo del duque de Medina Sidonia para consolidar la conquista de Melilla, y le concedieron mercedes por los servicios prestados en la empresa, esto no supuso, en absoluto, la enajenación del patrimonio real y, por tanto, la incorporación de la recién conquistada Melilla al señorío de la Casa de Niebla.

Por los acuerdos pactados entre don Juan de Guzmán y los reyes se establece una especie de condominio sobre Melilla. Sin embargo, la política regia va a experimentar un giro en los asuntos africanos que va a dar pie a la aparición de empresas señoriales en la Berbería mediterránea. Si comparamos la capitulación de 1500 con la pactada en 1498, observamos cómo la Corona, sin retirar la subvención que disfrutaba el duque de Medina Sidonia por la guarda y tenencia de Melilla desde 1498, incorpora una serie de cláusulas que conllevan un aumento de las bases económicas y sociales del duque.

En primer lugar, se produce un traspaso de competencias por parte de la Corona en el plano administrativo y jurisdiccional. Al duque se le hace merced de la alcaldía, tenencia, administración y gobernación de Melilla, con poderes para ejercer la justicia por sí mismo o por sus lugartenientes en su nombre, así como para designar a los funcionarios y oficiales de la ciudad (alcaldes, justicias, tenedo, gobernador, etc.).

En segundo lugar, la percepción anual por parte del duque de las rentas que ya hemos señalado durante el tiempo que disfrute de la tenencia y en tanto mantenga la ciudad a buen recaudo. Por su parte, el duque procura que esta renta no disminuya y queda estipulado en la capitulación que las susodichas cantidades no debían menguarse bajo ningún concepto, salvo si “se ganase tierra de infieles” y la Corona estimase innecesario mantener el número de personas establecido para la guarda de la ciudad; en este caso, los reyes podían quitar las pagas que consideraran

oportuno. Asimismo, si se produjera un incremento de la población porque los monarcas envasen jinetes para "hacer la guerra al moro", o por la vía del vecindamiento, en ambos casos las pagar y gastos correspondientes corrian a cargo de aquéllos.

También hacen merced a don Juan de Guzmán por tiempo de cuatro años del "quinto" real de todas las cabalgadas y presas que por mar y tierra se realizaran por los hombres y navios puestos por el duque para la guarda y defensa de las costas o que hubiera enviado a "hacer guerra", llevándose a Melilla. Pero si las cabalgadas se llevaran a cabo por otros hombres y con otros navios, en este caso el "quinto" del botín obtenido se lo reserva la Corona, aunque partiesen del puerto de Melilla o se cobijasen en él.

Por último, se acuerda que en cualquier caso la tenencia y capitania de la ciudad la retiene el duque, excepto en caso de incumplimiento. Por ello se introduce una cláusula restrictiva por la que los Reyes Católicos establecen que todas las veces que estimen oportuno, pueden enviar a Melilla a sus visitadores para comprobar si la ciudad se encuentra a buen recaudo y actuar al respecto.

En la capitulación no se menciona la hereditaria de la tenencia, pero sabemos que tuvo este carácter porque a su muerte pasó a don Enrique de Guzmán en 1510 y tras la de éste a su hermano Alonso Pérez de Guzmán en 1513. El carácter permanente de la tenencia queda atestiguado en la medida en que los nuevos titulares solicitan de la corona la confirmación de mercedes para reforzar las transmisiones operadas. Añadamos que el cambio de titular no supuso alteración alguna en lo que se refiere a los acuerdos pactados entre don Juan de Guzmán y los Reyes Católicos.

Tras la conquista de Melilla el expansionismo castellano continúa. El 4 de octubre de 1504, los Reyes Católicos hacen merced a don Juan de Guzmán de la villa de Cazaza y su distrito, aún sin conquistar (49). La conquista se demorará por la muerte de la reina Isabel, que interrumpe el proyecto; máxime si el duque se pasa al bando filipino. Pero después de acudir de Salamanca reúne fuerzas militares para la empresa, ocupándose en abril de 1506 (50). Ya antes, en 1505, el alcaide de los Donceles logró apoderarse de la plaza de Mazalquivir, cercana a Orán y frontera a Cartagena, que constituía un azote constante al ser cobijo de los piratas berberiscos. En 1508, Pedro Navarro, capitán de la armada real, conquistó el Peñón sobre Vélez de la Gomera, entre Ceuta y Melilla. Esta nueva conquista crea suspicacias con Portugal, dando lugar a un nuevo tratado que fijaba nuevamente las zonas reservadas a ambas monarquías (51). En 1509, ostentando ya el título de conde que le había concedido el Rey católico, conquista Orán y a los pocos meses Bugía y Argel quedan bajo la égida castellana.

En 1510 este sector de la Berbería mediterránea queda controlado por la Corona castellana, constituyendo un lugar idóneo para que los señores aumenten sus bases económicas y sociales e incluso puedan acrecentar sus territorios. El marqués de Comares y alcaide de los Donceles, Diego Fernández de Córdoba, por haber jugado un papel destacado en las campañas africanas, se va a convertir en concesionario de mercedes reales resultado de las cuales va a ser el acrecentamiento de su señorío. En mayo de 1512 la reina Juana le hace merced del lugar de Canastel y del puerto de Arzeo, ubicados en el reino de Tremecén, por los servicios prestados y por prestar en Africa y a condición de que construya dos fortalezas, una en Canastel y otra en el puerto de Ar-

(49) CODDIN, 38, pág. 489.

(50) DOUSSINAGUE, J.M.: *La política internacional de Fernando el Católico*, Madrid 1944, págs. 140-141.

(51) LOPEZ DE COCA, J.E.: *Esclavos, alfaqueques y mercaderes...*, pág. 276.

zeo para su defensa (52). La donación comprendía la posesión territorial con todos sus términos, tierras, territorios y distritos junto con las tierras comunales (prados, pastos, abrevaderos, montes, dehesas...). Asimismo, de los vasallos existentes en los susodichos lugares objeto de la donación y los que "oviere de aqui adelante". También, la justicia y jurisdicción (civil y criminal, alta y baja, "mero misto ynperio") y el gobierno (capacidad para nombrar a los funcionarios y oficiales). Por su parte, la Corona retiene la soberanía de la justicia real (posibilidad de intervenir a través de las apelaciones), las escribanías públicas, los "mineros" de oro, plata y otros metales si los hubiere", y las salinas. Igualmente retiene el derecho de carga y descarga de la mar, la moneda forera y los servicios.

Posteriormente, en junio del mismo año, le hace merced de las salinas del puerto de Arzeo y del campo de Cerete (53) y en diciembre le hace concesión de las villas de Mostagán y Mazagán, en el reino de Tremecén, con las cláusulas arriba apuntadas. Esta merced la otorga la reina en sustitución a la que había prometido al alcaide de los Donceles sobre la ciudad de Honein y, asimismo, en gratitud a los esfuerzos que hizo para la tma de la dicha ciudad (54).

#### 4.— *Observaciones finales.*

El giro experimentado por la Corona en los asuntos africanos da lugar, entre otras consecuencias, a la formación de señoríos jurisdiccionales en la Berbería mediterránea. La política de mercedes para recompensar a los nobles que participan de manera destacada en las conquistas africanas constituye un móvil a considerar en la concesión de señoríos. Pero no hemos de olvidar que el mantenimiento de las plazas africanas suponía una carga bastante onerosa para la Corona y que difícilmente podía sostener. En este sentido resultan expresivas las palabras que el rey Católico dirige al conde Pedro Navarro en 1510: "... *ha de ser, que las cosas que nos quedaren en Africa, queden de manera que con lo mismo de Africa folgadamente se puedan sostener adelante, porque sostenerlas siempre con lo de aquí, como agora se face, seria imposible, y por tiempo se perderian, y asi no aprovecharán lo que agora hacemos...*". (55).

Sabemos del fracaso, a largo plazo, de esta política, que no tocamos aquí por no ser objeto de nuestro estudio. Sirva, no obstante como rasgo que el documento existente en el Archivo Municipal de Sevilla se copió a instancias de Gaspar Centurión, uno de los principales banqueros italianos que actuaban en la capital hispalense en aquellas fechas, banqueros que obtuvieron grandes beneficios a través de los préstamos que realizaban en favor de la nobleza andaluza. Es posible que en este caso el duque de Medina Sidonia se viera obligado a satisfacer sus deudas con Gaspar Centurión, concediéndole las libranzas de que era beneficiario por parte de la Corona.

(52) (A)rchivo (D)ucal (M)edinaceli, Sección Comares, legajo 37, n.º 13.

(53) A.D.M., Sección Comares, legajo 37, n.º 14.

(54) A.D.M., Sección Comares, legajo 37, n.º 15.

(55) CODOIN, XXXVI, pág. 564.